

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.814.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Aun cuando por la enérgica campaña últimamente realizada contra la plaga de la langosta que, por desgracia, existe, en algunas provincias de España, se ha conseguido disminuir considerablemente su intensidad y devastadores efectos, sin embargo, no ha podido alcanzarse su completa extincion, quedando en muchas de aquéllas gérmenes del insecto que, si no en la enorme proporcion que en el año anterior, es en cantidad suficiente para llevar la intranquilidad al ánimo de los agricultores que han de

verse amenazados por tan terrible plaga.

Siendo, como es sabido, la campaña de invierno la más eficaz y provechosa para la destrucción de los mencionados gérmenes, y la que ofrece mejores y más económicos medios para conseguirlo y evitar las graves consecuencias que por el desarrollo de éstos en la próxima primavera pudieran producirse, principalmente en las regiones de Extremadura y central de España, que son las más invadidas por efecto de las grandes extensiones de terrenos incultos que en las mismas existen, hay necesidad imperiosa de practicar con la mayor actividad y energía los trabajos que la expresada campaña hace necesarios.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que con toda urgencia exija V. S. á los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de extincion, que remitan á las oficinas del Servicio agronómico las relaciones de terrenos acotados, que ya deben tener reunidas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879.

2.º Que simultáneamente el personal del Servicio agronómico, con preferencia á todo otro trabajo, vaya comprobando las extensiones acotadas por las Juntas municipales, remitiendo quincenalmente á este Ministerio

un estado en que, con toda claridad, conste el número de hectáreas invadidas.

3.º Que á medida que se hagan las comprobaciones definitivas se dé principio el día 1.º del próximo mes de Octubre, sin excusa ni pretexto alguno, á los trabajos de destrucción del canuto de langosta por el laboreo de los terrenos infestados, debiendo darse las labores muy superficiales y cruzadas.

4.º Que con objeto de que los pueblos, que son los más directamente interesados en la extincion de la plaga, contribuyan con arreglo á lo que la ley determina, se proceda por las Juntas municipales á la formación de los presupuestos de gastos, en consonancia con lo que se dispone en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la indicada ley; y

5.º Que haga V. S. se cumplimente en todas sus partes y con toda actividad la ley y reglamento vigentes, imponiendo las multas y correctivos que se preceptúan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1902.—Suárez Inclán.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1902.)

Núm. 2.800.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

135 Juzgado de primera instancia é instruccion de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), 1.ª id., una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

136 Obras públicas de Ciudad Real.—Carreteras del Estado, 1.ª id., una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

137 Juzgado de primera instancia de Madridejos (Toledo) 1.ª id., dos plazas de Alguacil, con 480 id. id

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

138 Juzgado de primera instancia é instruccion de Mancha Real.—Jaen, 1.ª id., una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

139 Ayuntamiento de Olula de Catros (Almería), 1.ª id., una plaza de idem, con 182'50 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

140 Diputación provincial de Murcia.—Departamento manicomio de la Casa de Misericordia y huérfanos, 1.ª id., una plaza de Loquero cuarto, con 637'50 pesetas anuales.

141 Idem.—Idem, 1.ª idem, una plaza de Loquero quinto, con 637'50 id. id.

142 Ayuntamiento de Alacuas (Valencia), 1.ª id., una plaza de Alguacil primero, con 260 id. id. Se omite la condición de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

143 Idem, 1.ª id., una plaza de Alguacil segundo, con 260 id. id. é id. id.

144 Audiencia provincial de Castellón, 1.ª id., una plaza de Mozo de estrados, con 750 idem idem.

145 Ayuntamiento de Cuenca, 1.ª id., una plaza de Auxiliar de sepulturero municipal, con 550'50 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

146 Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado, 1.ª id., siete plazas de peones camineros con 2'25 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

147 Ayuntamiento de Haro (Logroño), 1.ª id., una plaza de Celador nocturno, con 821'25 idem id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

148 Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), 2.ª id., una plaza de Auxiliar de Secretaria, con 638'75 pesetas anuales.

149 Idem, 2.ª id., una plaza de Inspector de policía, con 821'25 id. id.

150 Idem, 1.ª id., una plaza de Encargado del reloj, con 165 idem id.

151 Idem, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 730 id. id.

152 Idem, 3.ª id., una plaza de Fontanero, con 912'50 id. id. Se omiten las condiciones que se exigen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

153 Idem, 1.ª id., siete plazas Serenos, con 547'50 id. id.

154 Obras públicas de León.

—Carreteras del Estado, 1.ª id., cinco plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

155 Juzgado de primera instancia é instruccion de Ponferrada (León), 1.ª id., una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

156 Ayuntamiento de San Cristobal de Entreviñas (Zamora), 1.ª id., una plaza de idem, con 250 id. id. Tiene el cargo de dar cuerda al reloj.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

157 Diputación provincial de Orense.—Contaduría, 2.ª categoría, una plaza de Portero, con 730 pesetas anuales.

158 Idem.—Carreteras, 2.ª id., una plaza de idem, con 750 idem idem.

159 Idem.—Idem, 1.ª id., cuatro plazas de Peon capataz, con 630 id. id.

160 Idem.—Idem, 1.ª id., veintiseis plazas de peon, con 540 id. id.

161 Idem.—Establecimientos de Beneficencia, 2.ª id., tres plazas de Practicantes, con 999 id. id. Acreditarán haber sido apiobados en exámenes de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

162 Idem.—Idem, 1.ª id., una plaza de Cabo de Sala, con 750 idem idem.

163 Idem.—Idem, 1.ª id., una plaza de Racionero, con 722'50 idem idem.

164 Idem.—Idem, 1.ª id., una plaza de Sacristan, con 500 id. id.

165 Idem.—Idem, 1.ª id., una plaza de Enfermero, con 727'20 id. id.

166 Idem.—Idem, 1.ª id., dos plazas de Enfermero, con 637'25 idem idem.

167 Idem.—Idem, 2.ª id., dos plazas de Portero, con 720 id. id.

168 Idem.—Escuela de Artes y Oficios, 2.ª id., una plaza de Portero con 900 id. id.

169 Idem.—Idem, 1.ª id., una plaza de Guarda, con 800 id. id.

170 Idem.—Junta de Instrucción pública, 2.ª categoría, una plaza de Portero, con 730 id. id.

171 Idem.—Correccional, 1.ª id., una plaza de Sacristan, con 125 id. id.

172 Juzgado de primera instancia de Lugo, 1.ª id., una plaza

de Alguacil, con 600 id. id. y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

173 Casa de Misericordia de Palma, 2.ª id., una plaza de Celador, con 700 pesetas anuales.

174 Ayuntamiento de Selva. 1.ª id., dos plazas de Peones camineros, con 383'25 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

175 Juzgado de primera instancia de las Palmas, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

176 Junta de Arbitrios de Melilla, 1.ª categoría una plaza de Sareno, con 720 id. id.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo,

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo

de Ministros en 20 de Marzo de 1891

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1902.—

Weyler.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.822.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

He dispuesto con esta fecha que los pagos por obligaciones que resulten en el presente ejercicio pendientes hasta fin de Agosto último, por servicios prestados á la Excelentísima Diputación y establecimientos que de ella dependen, se lleven á efecto por la Depositaria de fondos provinciales según el orden que á continuacion se expresa:

Días 12 al 20.

Amas que cuidan niños del Hospicio provincial.

Días 22 al 24.

Peones Camineros.

Días 25 al 29.

Por suministros á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Día 30.

Los demás servicios no expresados anteriormente.

Valladolid á 6 de Septiembre de 1902.—El Ordenador de pagos, Juan García Gil.

Núm. 2.786.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los materiales invertidos en las obras ejecutadas por administracion en el Hospital provincial con destino á Sala de operaciones, segun acuerdo de la Comision, de cuatro del actual y autorizacion de la Superioridad, durante la semana que empezó el día diez y ocho y terminó el veintitres del mismo ambos inclusive.

	Pesetas.
Sres. Hijos de Mataix, segun justificante núm. 1.	18'90
D. Eloy Silió, segun id. núm. 2.	69'00
» Trifon Maestro, segun id. núm. 3.	40'00
» Franco M. Villanueva, segun id. núm. 4.	29'85
Importe total.	157'75

Asciende la presente cuenta de materiales á la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos.

Valladolid 25 de Agosto de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comision provincial.—Sesion de 1.º de Septiembre de 1902.—Se acuerda aprobar la precedente cuenta, remitiéndola á la Ordenacion de pagos á sus efectos y publicándola en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, *Carlos Alvarez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 2.824.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de la Capital.

Tercer trimestre de 1902.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 5 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.—V.º B.º El Delegado, P. S., *José Leon Villanueva*.

Zonas de Olmedo, Mota del Marqués, 1.ª de la Capital y Medina de Rioseco.

Tercer trimestre de 1902.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta

providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 5 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.—V.º B.º El Delegado, P. S., *José Leon Villanueva*.

Núm. 2.825.

Zonas de Tordesillas, 2.ª de la Capital y Nava del Rey.

Tercer trimestre de 1902.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 4 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 4 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.—V.º B.º El Delegado, P. S., *José Leon Villanueva*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.639.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1902. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros, por los obreros de invierno.	52'50
Extraccion de grava y arena de la cascadera de la Fuente de la Salud para la conservacion de caminos vecinales y reparacion de herramientas del Parque municipal, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	230
TOTAL.	282'50

Valladolid 26 de Abril de 1902.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *A. Queipo de Llano*.

Valladolid. Ayuntamiento 26 de Abril de 1902.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á la anterior nota de gastos. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*Tomás Pinedo*.—V.º B.º, El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm. 2.804.

Don Félix Gimenez Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Vega de Ruiponce.

Certifico: Que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 29 del corriente se halla el siguiente

Particular.—En su virtud y visto el déficit de nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas y siete céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario que acaba de votar la Junta municipal para el ejercicio natural de 1903, esta Corporacion, después de enterada por lectura que yo el Secretario di de las Reales órdenes

de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1899, 5 de Abril del año de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878 y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas de la 2.^a á la 5.^a inclusive de expresada Real orden de 15 de Febrero de 1893, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable aumentar los ingresos que aparecen en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, no siéndole posible tampoco introducir economías en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan.

En su consecuencia y siendo de imprescindible necesidad en jugar el déficit antes mencionado con recursos extraordinarios, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la población. Discutido el asunto suficientemente y en el convencimiento de que utilizados todos

los recursos legales en su grado máximo, sin que bajoningun pretexto puedan exceder de dichos límites, considerando asimismo nulo el uso forzoso de pesas y medidas, acordó la referida Junta proponer al Gobierno de S. M. (Q. D. G.), el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consume en esta población como producto más general, menos gravoso más equitativo y de más fácil realización, cuyo arbitrio consiente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene esta especie en la localidad, lo cual está dentro de lo prescrito en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal como se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de novecientos treinta y ocho mil trescientos siete kilogramos que viene á producir exactamente las nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas y siete céntimos segun se demuestra en el siguiente

Estado ó tarifa detallada de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa de Vega de Ruiponce para cubrir el déficit de nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas siete céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año natural de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	625.538	0'05	00'01	6255'38
Leña.	»	312.769	0'05	00'01	3127'69
Total.					9383'07

Con lo cual se dió por terminada la sesión acordándose que se paradamente se cumpla con lo que determina la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, copia literal de esta particular de acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a se manden á dicha autoridad los documentos á que se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la Real orden circular

de 15 de Febrero de 1893, levantándose de orden del Sr. Alcalde Presidente la presente acta que firman todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. Está autorizada con las firmas del Ayuntamiento y asociados de la Junta Municipal y del Secretario.

El particular inserto, concuerda fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Vega de Ruiponce á treinta de Agosto de mil novecientos dos.—El Secretario, Félix Jimenez —V.º B.º El Alcalde, F. Moncada.

Núm. 2.830.

Villabarúz.

Hallándose formado el padrón industrial de este término municipal, base para la matrícula que ha de confeccionarse para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas comparezcan con tal objeto, y al propio tiempo producirse contra él cuantas reclamaciones crean pertinentes, pasado que sea dicho término, se desestimará toda la que se presente.

Villabarúz á 5 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Aniceto García.

Núm. 2.832.

Villabarúz.

El Ayuntamiento de esta villa y vocales asociados en Junta municipal en sesión celebrada en este día, han acordado intentar en primer lugar los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1903. En cumplimiento pues de este acuerdo se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios para que en término de cinco días, á contar desde que el presente se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, teniendo en cuenta que para el encabezamiento sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponden á las especies de cada ramo con más los recargos autorizados, admitiéndose las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales hoy vigentes, los cuales pueden ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, comprometiéndose al propio tiempo á satisfacer el aumento que pudiera sufrir dicho impuesto en virtud de disposiciones superiores. Pasado que sea dicho plazo sin haberse producido solicitud alguna, se entenderá que renuncian los conciertos y se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies reunidas por

el período de un año, de conformidad con lo acordado.

Villabarúz á 4 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Aniceto García.

Núm. 2.820.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del Batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante General de esta Plaza, de la causa seguida contra el soldado de este Cuerpo Pedro Tapia Villarreal, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Tapia Villarreal, hijo de Lino y de Saturnina, natural de Valladolid, de oficio escribiente, de treinta años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes:

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado militar sito en el cuartel de San Fernando de esta Plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta Plaza se le sigue por el delito de deserción, efectuado el día veintidos de Agosto, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Tapia Villarreal, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos dos.—Ernesto Zappino.